



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 12 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N°326-2023-MD-MDB-LP, de fecha 11 de diciembre de 2023, proveniente del Despacho de Alcaldía, con Informe Legal N°216-2023-SGAJ/MDMDB de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe N°1788-2023-DAAC-SGIDUR-MDMDB-LP, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitando "Declarar infundada la oposición de la Resolución de Alcaldía N°188-2023". , y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: 1) el procedimiento administrativo se fundamente esencialmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, el derecho de ser notificado; acceder al expediente; a refutar los cargos formulados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho y emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general.

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: (...) las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Actos





administrativos que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento aprobado por el Concejo Municipal, por el cual se le faculta a las Gerencias para emitir las normas relacionadas al ejercicio de su función.

Que, el artículo 601 del Código Procesal Civil recoge lo que el artículo 921 del Código Civil regula como formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los interdictos y a las acciones posesorias. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el "derecho de posesión" como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del "derecho a la posesión", esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión.

Que, el Art. 4° del TUO del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, regulado en el artículo VI, numeral 1.3. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés pública, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo, aun cuando no medie pedido de parte.

Que, mediante Acta de Verificación In Situ realizada en el Centro Poblado de Bella, jurisdicción de del Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas, Provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco, de fecha 29 de noviembre del 2023, la cual detalla textualmente lo siguiente: "Que se llevó a cabo la verificación respectiva con la solicitante (Marivel Benigna PAJUELO ANICETO), haciendo la explicación correspondiente del estado situacional del proceso, manifestándose que el proceso para la emisión de certificado de posesión a favor de la Sra. Marivel Benigna PAJUELO ANICETO y del Sr. Samuel MIRAVAL HUAYTAN, el mismo que deberán hacer valer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente, no siendo potestad o atribución de la municipalidad determinar la propiedad y posesión de cada uno de ellos".

Que, finalmente, la competencia administrativa municipal es una potestad que compete realizar a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa, de modo que, la autoridad municipal está en la obligación de atender el petitorio presentado, y que, solo puede inhibirse de conocer un procedimiento administrativo cuando documentadamente, existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes, identidad de sujetos y por los mismos hechos.

Que, tras la revisión de los documentos en referencia y los anexos correspondientes, se aprecia que, existe la posibilidad de que el presente proceso se resuelva ante el órgano jurisdiccional o requiera una decisión judicial del mismo y a efectos de no causar indefensión, se reitera la suspensión de todo trámite administrativo del predio en cuestión e informar a la Sra. Marivel Benigna PAJUELO ANICETO a efectos que haga prevalecer su derecho en la instancia correspondiente.

Que, mediante Informe N°1668-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal respecto al documento en Ref. al Informe N°261-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP; sobre el Formulario Único de Tramite (FUT) presentado por la administrada la Sra. Marivel Benigna PAJUELO ANICETO, solicita declarar infundada la oposición para la certificación de posesión de la Resolución de Alcaldía N°188-2023 de fecha 06 de setiembre del 2023; donde se recomienda derivar para su respectivo análisis y opinión legal sobre lo mencionado.

Que, mediante Informe N° 073-2023-SGAJ/MDMDB de fecha 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, remite el expediente y solicita que se realice la inspección correspondiente a efectos de determinar si el terreno producto de la Resolución de suspensión de trámite administrativo, es el mismo de la en la cual presentan oposición a certificado de posesión.

Que, mediante Informe N°1788-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en Ref. al Informe N°281-2023-APUC-SGIDUR-MD-MDB-LP; sobre la posesión del bien inmueble ubicado en Caserío Bella – Sector Puente Cajas, recomendando derivar para su respectivo análisis y opinión legal sobre lo detallado.

Que, mediante Informe legal N° 121-2023-SGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 08 de setiembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Declarar IMPROCEDENTE, la oposición formulada por la administrada Marivel Benigna PAJUELO ANICETO, incoado a través del expediente administrativo N°5672-2023 del 25 de octubre del 2023, sobre oposición de la Resolución de Alcaldía N°188-2023, por las razones vertidas en la parte de considerativa y por encontrarse próximo a un proceso judicial conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la oposición formulada por la administrada Marivel Benigna PAJUELO ANICETO, incoado a través del expediente administrativo N°5672-2023 del 25 de octubre del 2023, sobre oposición de la Resolución de Alcaldía N°188-2023-MD-MDB-LP, por las razones vertidas en la parte de considerativa y por encontrarse próximo a un proceso judicial conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución de Alcaldía a la Sra. Marivel Benigna PAJUELO ANICETO.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE